

# **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN**



**ENSEÑANZA BÁSICA  
ENSEÑANZA MEDIA**

***COMPLEJO EDUCACIONAL LA GRANJA***



## CONTEXTO NORMATIVO

El presente reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que cursan los niveles de educación parvularia, básica y media del Complejo Educativo La Granja de Cajón, comuna de Vilcún, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 67 de 2018 del Ministerio de Educación y las orientaciones dadas de la unidad de curriculum y evaluación del Ministerio de Educación.

La Comunidad Educativa contempla para la elaboración del Reglamento Interno de Evaluación lo siguiente:

- El Proyecto Educativo Institucional del Colegio
- Normativas Curriculares Vigentes, las cuales se señalan a continuación:

### Educación Parvularia:

| Nivel                      | DECRETO MARCO/BASE                     |
|----------------------------|--|
| Nivel de Transición I y II | Bases Curriculares<br>Decreto 481/2018 |

### Educación Básica:

| Nivel          | Decreto Planes de Estudio | de<br>Decreto de Evaluación |
|----------------|---------------------------|-----------------------------|
| 1° a 6° Básico | Decreto 2960/2012         | Decreto 67/2018             |
| 7° a 8° Básico | Decreto N° 169/2014       |                             |



**Educación Media:**

| <b>ASIGNATURAS</b> | <b>Decreto<br/>Programas de estudio</b>   | <b>Planes<br/>de<br/>Evaluación</b> |
|--------------------|---|-------------------------------------|
| 1° y 2° Medio      | Decreto N° 1264/2016  | Decreto 67/2018                     |
| 3° HC              | Decreto en trámite  | Decreto 67/2018                     |
| 4° HC(*)           | Decretos:<br><br>1147/2015 –<br>27/2001(Mod. 102/2002)<br>– 128/2001 – 344/2002 –<br>169/2003 – 626/2003 –<br>1122/2005 |                                     |
| 3° y 4° TP         | Decreto N° 954/2015   | Decreto 67/2018                     |

(\*) A partir del año 2021 el curso se adscribe al nuevo decreto sobre bases curriculares que rige de manera obligatoria desde este año para 3° medio modalidad HC y que actualmente se encuentra en trámite.

**Considerando:**

Que, la ley N° 20.370, General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante "la ley", regula en el párrafo 2°, del Título II la "Calificación, validación y certificación de estudios y licencias de educación básica y media";

Que, el artículo 39 de la ley en su inciso primero prescribe que "Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán propender a elevar la calidad de la educación y serán establecidas mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86.";



Que, por su parte, la letra g) del artículo 86 de la ley, señala que, dentro de las funciones del Consejo Nacional de Educación, se encuentra la de informar favorablemente o con observaciones las normas sobre calificación y promoción, dictadas por el Ministerio de Educación;

Que, posteriormente, y en conformidad al Acuerdo N° 017/2018, de 24 de enero de 2018, ejecutado mediante resolución exenta N° 38, de 2018, el Consejo Nacional de Educación, informó favorablemente el documento "Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación" se ha procedido a elaborar el decreto supremo correspondiente a las normas mínimas sobre Calificación y Promoción a que se refiere el artículo 39 de la ley, para los efectos de ser aprobado por el Consejo,

**Decreto:**

**Artículo primero:** Apruébanse las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar.

**TÍTULO I: NORMAS GENERALES**

**Artículo 1º.-** El presente reglamento establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en el Complejo Educativo "La Granja" C-55 de Cajón, entidad cuyo sostenedor es la Ilustre Municipalidad de Vilcún, IX Región, siendo su Decreto Cooperador de la Función Educativa del Estado el N° 7580 del año 1981.

El Complejo Educativo La Granja ha elaborado el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de acuerdo a las disposiciones y normativa establecidas en el **Decreto N° 67 del año 2018**, que actualiza todos los temas referidos a esta materia y, por tanto, viene a derogar los decretos 511/1997 para enseñanza básica, 112/1999 para 1° y 2° de enseñanza media y 83/2001 para 3° y 4°



de enseñanza media, respondiendo de este modo a la “creciente necesidad relevada por distintos actores del sistema escolar, de facilitar las condiciones necesarias para que en cada establecimiento y en cada sala de clases se promuevan procesos de evaluación con un fuerte sentido pedagógico” (MINEDUC, 2019).

A partir de este acto administrativo, el Equipo de Gestión del establecimiento asume la responsabilidad de que todos los integrantes de la comunidad escolar conozcan, respeten y procedan según los procedimientos y criterios establecidos en el presente reglamento.

El Complejo Educativo La Granja se regirá por un ciclo escolar anual que considera dos periodos semestrales.

**Artículo 2º.-** Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

**a) Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

**b) Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

La evaluación, se concibe como el proceso que constituye una articulación consistente y coherente entre los objetivos, contenidos y estrategias curriculares. Se enmarca en la actividad de los estudiantes, sus características y conocimientos previos y los contextos donde esta actividad ocurre. Centra el trabajo pedagógico en el aprendizaje y desarrollo de habilidades, considerando como una oportunidad la implementación de estrategias pedagógicas diferenciadas, adaptadas a los distintos ritmos, estilos de aprendizaje y capitales culturales de un estudiantado heterogéneo.

**c) Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.



**d) Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

**e) Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

**Artículo 3°.-** Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento.

Del mismo modo, los padres, madres o apoderados serán informados de los resultados de aprendizaje de los estudiantes de forma regular, considerando reuniones de apoderados, entrevistas personales, y, por escrito, en un informe parcial a mediados de cada semestre (mayo y octubre) y en un informe general al final del primer semestre (informe semestral) el que será reemplazado durante el segundo semestre por una copia del certificado anual de estudios. El Programa de Integración Escolar (PIE) entregará a los apoderados de los estudiantes pertenecientes al mismo, un informe de avance semestral.

## **TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN**

**Artículo 4°.-** El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.



**Respecto al proceso de evaluación mismo, se establecen las siguientes disposiciones:**

a) Al inicio de cada unidad el docente deberá informar a los estudiantes respecto a las evaluaciones que realizará; previo a cada evaluación hará entrega por escrito de los instrumentos (pautas, listas de cotejo, rúbricas, etc.) que utilizará en dicha instancia explicando las formas y criterios con que serán evaluados.

Estos mismos instrumentos serán de conocimiento de los padres, madres y apoderados, quienes serán informados mediante documento escrito que será entregado por el profesor jefe durante la primera reunión de apoderados. Será de responsabilidad del profesor de asignatura dejar establecidas en el libro de clases u otro mecanismo establecido por UTP, las fechas de las evaluaciones sumativas a realizar durante cada semestre de acuerdo a lo establecido en su planificación de unidad.

b) Las actividades de evaluación que pudieran o no llevar calificación, podrán ser las siguientes: pruebas escritas, reportes de investigaciones, informes de terreno y laboratorio, salidas pedagógicas, desarrollo de proyectos, ensayos, disertaciones, debates, resolución de problemas, mapas conceptuales, diagramas de flujos, presentaciones teatrales, creaciones artísticas, creaciones de videos, lecturas, bitácoras, portafolios y actividades prácticas propias de la didáctica de cada asignatura definida por el docente del área. Además se considera en este proceso evaluativo a la autoevaluación y coevaluación como alternativas válidas a utilizar.

c) Los resultados de aquellas actividades que comprometan calificación deberán ser entregados a los estudiantes dentro de los diez días hábiles siguientes de ser aplicada en el caso de aquellas asignaturas que se impartan con tres o más horas semanales; en las asignaturas con dos o menos horas semanales de clases, este plazo se extenderá a un máximo de quince días hábiles. No se podrá aplicar una actividad que implique calificación sin que los estudiantes conozcan los resultados de la calificación anterior. Los resultados de éstas evaluaciones deben ser analizados y retroalimentados en conjunto con los estudiantes, quedando registro de ello en el libro de clases.



Los y las estudiantes podrán tener un máximo de 2 evaluaciones diarias referentes a pruebas sumativas. El nivel de exigencia para aprobación será de un 60 %, realizando previamente las adecuaciones que regula el Decreto Exento N°83 del 2015.

**d)** Solo se podrá faltar a las actividades de evaluación por razones de salud debidamente justificadas a través de un certificado emitido por el profesional idóneo de acuerdo al caso; de presentarse otro motivo de fuerza mayor, este deberá ser justificado con la presencia del apoderado en el establecimiento. El apoderado cuenta con un máximo de cinco días hábiles corridos desde la fecha de la evaluación para realizar la respectiva justificación en el establecimiento. En ambos casos, el estudiante tendrá derecho a rendir la evaluación en las mismas condiciones en que fue rendida por el resto de sus compañeros. Aquí también están considerados los casos de aquellos estudiantes que se ausentan a evaluaciones por participar en representación del establecimiento en certámenes deportivos, artísticos, culturales, etc.

De no existir justificación en los términos indicados anteriormente, el docente podrá citar al estudiante a rendir la evaluación en el momento que él lo determine y podrá realizar las adecuaciones al instrumento de evaluación en cuanto a forma, nivel de exigencia e incluso establecer calificaciones máximas a las que podrá optar el estudiante.

Este mismo criterio será utilizado respecto al cumplimiento en la entrega de informes o trabajos de investigación sean estos individuales o grupales; los nuevos plazos de entrega, en ambos casos, no podrá exceder de una semana ni tampoco extenderse más allá del cierre de la unidad.

**e)** En el caso de aquellos estudiantes que no fueren autorizados por su apoderado(a) a participar de actividades pedagógicas que se realicen fuera del establecimiento (campamentos, salidas pedagógicas), se establecerán los siguientes deberes:

- Asistir al colegio de forma regular
- Realizar actividades definidas por el docente de la signatura y/o otras definidas por el establecimiento.
- Realizar una evaluación consistente con los objetivos de aprendizaje definidos para la actividad pedagógica en cuestión.



f) El estudiante que sea sorprendido copiando durante una prueba, proporcionando información, fotografiando, intercambiando instrumentos o adulterando maliciosamente la evaluación, será sometido a una nueva prueba o interrogación en el momento que el profesor de asignatura la determine, teniendo derecho a optar a una calificación máxima de un 4.0. Toda situación de ésta naturaleza quedará consignada en la hoja de vida del estudiante.

En la misma línea de lo anterior, si existen sospechas fundadas de traspaso malicioso de información de un instrumento de evaluación entre estudiantes, el docente deberá presentar los antecedentes ante la UTP, la que deberá instruir una investigación en un plazo no mayor a 3 días para determinar responsabilidades, las que de comprobarse, darán lugar a las mismas sanciones indicadas en el párrafo anterior.

g) Terminado el primer semestre, y, habiendo estudiantes con notas pendientes, se dispondrá un plazo de 15 días hábiles desde la reincorporación del estudiante para cerrar el proceso. Las calificaciones obtenidas por los estudiantes y registradas en el leccionario solo podrán ser modificadas o anuladas por el profesor de asignatura, quién deberá informar a UTP las razones de dicha situación.

h) Respecto a las actividades académicas (tareas) comprometidas más allá de la jornada escolar, el Complejo Educativo La Granja acuerda que este procedimiento se desarrollará de la siguiente forma:

- Los docentes cautelarán por el cumplimiento efectivo de tareas durante la jornada de clases, sólo en aquellos casos en que los estudiantes por motivos injustificados no finalicen sus actividades, lo deberán realizar fuera de la jornada, siendo esto ratificado por el docente mediante firma o timbre en el cuaderno del estudiante y libro de clases. Si ésta situación se repite en tres oportunidades en una misma asignatura o módulo, el estudiante junto a su apoderado serán citados a entrevista con el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

- Las actividades de evaluación como pudiesen ser los informes, trabajos de investigación, disertaciones, debates o cualquier otra actividad evaluativa que implique indagación fuera del aula, los docentes deben cautelar los tiempos durante las clases para explicar y retroalimentar el desarrollo de los mismos y entregar los lineamientos en forma escrita a los estudiantes respecto a los criterios a considerar en la evaluación.



Para todos los efectos, este tipo de evaluación no podrá ser utilizado en más de dos oportunidades por semestre en cada asignatura y/o módulo.

i) Los coordinadores técnico pedagógicos cautelaran los tiempos en su planificación anual para que los docentes cuenten con los espacios formales donde puedan discutir y acordar criterios de evaluación y definir tipos de evidencia a obtener en cada asignatura y módulo fomentando con ello el trabajo colaborativo en el afán de promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza. El tiempo asignado para esta tarea será de dos horas semanales de trabajo para el departamento con la participación de la coordinación de UTP.

j) Respecto a la **evaluación formativa**, la comunidad educativa del Complejo Educativo La Granja comparte los siguientes principios: que se trabaja a partir de “**evidencia del aprendizaje**”; que su propósito fundamental es **tomar decisiones pedagógicas** a partir de dicha evidencia en función de **ajustar la enseñanza y apoyar el aprendizaje**; que sucede durante el **proceso de enseñanza-aprendizaje**, y que es esencial la **participación** tanto de docentes como de estudiantes en el proceso evaluativo” (MINEDUC, 2016). A partir de lo anterior, se definen las siguientes estrategias para favorecer y profundizar la evaluación formativa:

- Al inicio de cada unidad se aplicará una **evaluación diagnóstica** que tendrá como propósito identificar el lugar en que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes. Este permitirá ajustar lo previamente planificado si es necesario.
- Incentivar a los docentes que durante el desarrollo de las clases **formulen preguntas** que fomenten la reflexión y discusión entre los estudiantes.
- Incorporar de manera efectiva en todos los niveles de enseñanza espacios de **auto y coevaluación** que permita desarrollar en los estudiantes la capacidad para evaluar sus propios productos y desempeños y fortalecer su capacidad analítica y de autorregulación.
- Propiciar y fortalecer durante el desarrollo de las clases instancias de **retroalimentación**, sobre todo antes de aplicar una evaluación Sumativa.



**Artículo 5°.-** Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso que los alumnos así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Las adecuaciones curriculares contenidas en los instrumentos evaluativos serán diseñadas por el profesor de asignatura y profesor diferencial en las asignaturas de co-enseñanza (lenguaje y matemática) las cuales serán registradas en el libro de registro y planificación PIE. Esto quedará respaldado en el Plan de Adecuaciones Curriculares Individuales (PACI) de cada estudiante con Necesidades Educativas Especiales Permanentes, visado por UTP y Coordinación PIE.

En las asignaturas donde no se desarrolle co-enseñanza, el docente de asignatura debe realizar las adecuaciones curriculares, dependiendo de las necesidades educativas de sus estudiantes de acuerdo a lo dispuesto en el decreto exento N° 83.

En el caso de los estudiantes que presenten Necesidades Educativas Permanentes de mayor complejidad, se deberán desarrollar actividades que potencien los aprendizajes básicos imprescindibles y habilidades para la vida diaria vinculados a las diferentes asignaturas en relación a los objetivos propuestos en el PACI de cada estudiante.

### **TÍTULO III: DE LA CALIFICACIÓN**

**Artículo 6°.-** Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.



**Artículo 7°.-** Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

La asignatura de religión se calificará en base a un concepto I, S, B, MB de acuerdo a la tabla de calificación conceptual.

Cuando las evaluaciones aplicadas a los estudiantes se expresen en un concepto; los docentes deben utilizar una escala conceptual y su equivalencia numérica:

| <b>TABLA DE CALIFICACIÓN CONCEPTUAL RELIGION</b> |           |                             |
|--|-----------|-----------------------------|
| Concepto   | Símbolo   | Rango calificación numérica |
| Muy Bueno  | <b>MB</b> | 6.0 – 7.0                   |
| Bueno  | <b>B</b>  | 5.0 – 5.9                   |
| Suficiente                                       | <b>S</b>  | 4.0 – 4.9                   |
| Insuficiente                                     | <b>I</b>  | 1.0 - 3.9                   |

**Artículo 8°.-** La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

**Artículo 9°.-** La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación. En caso de que la calificación final de la asignatura o módulo corresponda a un promedio ponderado, la ponderación máxima de esta evaluación final no podrá ser superior a un 30%.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos.



a) Para la definición de las calificaciones y su ponderación se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- **Relevancia:** dando mayor ponderación a aquella evidencia que representa aprendizajes más relevantes.
- **Integralidad:** dando mayor importancia a aquella evidencia más comprensiva, integral, que considere varios aprendizajes en un desempeño o bien que se articule o sea determinante respecto a aprendizajes requeridos en niveles superiores.
- **Temporalidad:** considerando aquellos casos en que el aprendizaje evaluado tenga carácter progresivo, se debe dar mayor ponderación a las últimas evaluaciones dado que el estudiante podría evidenciar logros que representarían su nivel de aprendizaje de mejor forma.

b) Se realizarán talleres JEC desde primero básico a segundo medio cuya oferta se irá evaluando año a año considerando la participación de los estudiantes en el proceso. Los talleres serán calificados y su promedio se agregará a una asignatura que sea afín de acuerdo a los objetivos de aprendizaje del taller, lo que será acordado entre el jefe de UTP, el docente de la asignatura y el docente a cargo de impartir el taller. La nota semestral del taller deberá ser comunicada por escrito al profesor de la asignatura, quién deberá consignar dicha nota en el libro de clases. El plazo de entrega de esta nota deberá ser como máximo una semana antes del cierre de los promedios semestrales establecido por la Unidad Técnica.

#### **TÍTULO IV: DE LA PROMOCIÓN**

**Artículo 10.-** En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Para determinar situaciones finales de los estudiantes, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) **Nota semestral de asignatura:** corresponderá a la suma de todas las ponderaciones parciales con aproximación en cada asignatura durante el semestre y se expresará con un decimal.
- b) **Nota anual de asignatura:** corresponderá al promedio entre las dos notas semestrales de cada asignatura con aproximación.



**c) Promedio general:** corresponderá a la media aritmética de las notas anuales de todas las asignaturas del plan, el cuál se considerará con aproximación.

**1) Respetto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:**

a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.

b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.

c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

**2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.**

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Del mismo modo, en el caso de estudiantes embarazadas, madres y padres estudiantes, tienen derecho a un proceso académico flexible en consideración a esta situación que garantice el logro de objetivos de aprendizaje (calendario de evaluaciones flexible y propuesta curricular adaptada). Estos estudiantes podrán ser promovidos con porcentajes menores al exigido en el presente reglamento, siempre y cuando cumplan con los requisitos académicos ya indicados. Todo lo anterior en conformidad con la Ley



General de Educación (Art. 11), Decreto 79 del año 2004 y la Resolución Exenta N° 0193 del año 2018.

Dirección y UTP en consulta con los equipos de aula involucrados y en base a los antecedentes de cada caso resolverán, según las disposiciones del SEREMI de educación, las siguientes disposiciones especiales de evaluación y promoción: casos de estudiantes que por motivos debidamente justificados inicien tardíamente el año escolar; casos de ausentismo por periodos determinados o de forma recurrente a clases (aquí se incluyen suspensiones por aplicación de reglamento de convivencia escolar, servicio militar, participación en certámenes locales, regionales, nacionales o internacionales de índole deportiva, artística, académica, etc.); casos de estudiantes en los cuales sus apoderados soliciten finalización anticipada del año escolar.

**Artículo 11.-** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y



c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

**Artículo 12.-** El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, haya o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado. El plan estará a cargo de la UTP en coordinación con el Programa de Integración Escolar, Convivencia Escolar, docentes de las asignaturas en que se realizara dicho acompañamiento y el profesor jefe. El plan de acompañamiento será presentado durante el mes de marzo de cada año y se desarrollará durante el primer semestre.

**Artículo 13.-** La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

**Artículo 14.-** En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y



tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

**Artículo 15.-** La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

## **TÍTULO V: DISPOSICIONES COMUNES PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO**

**Artículo 16.-** El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar.

El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional. En aquellos establecimientos educacionales que dependan de un Servicio Local de Educación, el Consejo de Profesores sancionará dicha propuesta.

**Artículo 17.-** El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos - SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.



**Artículo 18.-** El Reglamento de cada establecimiento educacional deberá contener, a lo menos:

- a) El período escolar semestral o trimestral adoptado;
- b) Las disposiciones respecto de la manera en que se promoverá que los alumnos conozcan y comprendan las formas y criterios con que serán evaluados;
- c) Las disposiciones respecto de la manera en que se informará a los padres, madres y apoderados de las formas y criterios con que serán evaluados los alumnos;
- d) Respecto de las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, se deberán establecer los lineamientos para cautelar que exista la retroalimentación de las mismas, las estrategias para el seguimiento de su calidad y pertinencia, y la forma en que se coordinarán los equipos docentes, en el marco de su autonomía profesional, para definir su frecuencia, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos.
- e) Disposiciones que definan espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación
- f) Disposiciones que expliciten las estrategias que se utilizarán para potenciar la evaluación formativa;
- g) Disposiciones que establezcan lineamientos para diversificar la evaluación en orden a atender de mejor manera a la diversidad de los alumnos
- h) Los lineamientos respecto de la forma en que se resguardará que la calificación final anual de los alumnos en las asignaturas y módulos sea coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación, incluyendo la determinación de si se realizará o no una evaluación final y en qué asignaturas o módulos. En caso de que la calificación final de la asignatura o módulo corresponda a un promedio ponderado, la ponderación máxima de esta evaluación final no podrá ser superior a un 30%;



- i) Las disposiciones sobre la eximición de determinadas evaluaciones que conlleven calificación, sus requisitos y los plazos para las evaluaciones recuperativas;
- j) La definición del sistema de registro de las calificaciones para todas las asignaturas o módulos del plan de estudio;
- k) Los criterios para la promoción de los alumnos con menos de 85% de asistencia a clases incluyendo los requisitos y modos de operar para promover a los alumnos;
- l) Los criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizados; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros;
- m) Disposiciones sobre la forma y los tiempos para la comunicación sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje a los alumnos, padres, madres y apoderados;
- n) Disposiciones respecto del desarrollo de instancias mínimas de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centrados en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de alumnos;
- o) Disposiciones sobre los criterios, el procedimiento de análisis, toma de decisiones de promoción y las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico, señaladas en el artículo 12 de este reglamento;
- p) Las medidas que deberán ser consideradas para obtener evidencia fidedigna sobre el aprendizaje en casos de plagio o copia. Sin perjuicio de lo anterior, las sanciones que se establezcan en estos casos, deberán encontrarse reguladas en el Reglamento Interno.

**Artículo 19.-** Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto, serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial



de Educación. En contra de ésta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

---

Representante de los estudiantes

---

Representante de los apoderados

---

Rosa Araya Acevedo  
Representante de los docentes

---

Miriam Molina Martínez  
Directora

Cajón, diciembre de 2019.